

EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 4.8 dictamen XXII-GL-016/2017 que reforma el artículo 124 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California.**-----

ACTA No. 13-----

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio IN-CAB-0635/17 de fecha 22 de Mayo de 2017, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó a la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente número XXII-141/2017 relacionado con la iniciativa que propone reformar el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, para que dicha Comisión realizara el estudio y análisis del tema a efectos de emitir el respectivo dictamen, en apego a las disposiciones reglamentarias aplicables.-----

2.- Que en su acervo legislativo, el Municipio de Tijuana, Baja California, dispone del conjunto normativo denominado Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 26 de abril del año 2013, mismo que conforme a las previsiones contenidas en el su artículo 1, tiene por objeto regular el funcionamiento de los giros comerciales, industriales y de prestaciones de servicios, a efecto de que se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad, medio ambiente, higiene y salubridad general.-----

3.- La iniciativa que se atiende fue presentada por la Presidencia Municipal, a instancias del titular de la Consejería Jurídica Municipal, Maestro Leonardo Martínez Delgado, y pretende reformar el artículo 124 del reglamento mencionado, con el propósito de reincorporar en este dispositivo, como supuesto sancionable, la infracción de la fracción VII del artículo 20 del mismo reglamento, con la intención de que a quienes en ella incurran les sea aplicada una sanción mínima de veinte y máxima de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.-----



4.- La fracción VII del artículo 20 del reglamento de referencia le fue adicionada mediante la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 29 de Julio de 2016, estableciendo en la misma la obligación por parte de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, de disponer de rampas de acceso para ser utilizadas por personas con discapacidad, en apego a las Normas Técnicas Complementarias de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California y otras disposiciones de la materia.-----

5.- Que la Comisión de Gobernación y Legislación acordó que la iniciativa de mérito fuera analizada y discutida en sesión de trabajo, con el propósito de resolver lo conducente, en apego a sus atribuciones contenidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

6.- Que para efectos de determinar la procedencia de las reformas propuestas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del XXII Ayuntamiento, se dieron a la tarea de analizar detenidamente el texto de los artículos involucrados en la reforma contenida en la iniciativa, al igual que las reformas, publicadas en el Periódico Oficial de Baja California, de fechas 29 de Julio de 2016 y del 6 de Enero de 2017, que afectaron el texto del mismo, encontrando totalmente procedente la propuesta de reforma que ahora se formula, por lo que han acordado emitir el presente dictamen de naturaleza totalmente aprobatoria.-----

MOTIVACION DEL DICTAMEN:------

1.- Para iniciar los trabajos correspondientes, la Comisión que resuelve se dio a la tarea de revisar detenidamente las pretensiones que se contienen en la iniciativa que se atiende, encontrando que la misma propone que se reforme el artículo 124 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, para efectos de que al texto del mismo le sea adicionado el supuesto contemplado en la fracción VII del artículo 20 del mismo Reglamento, para que quienes incumplan con el mismo sean sancionados con una multa mínima de veinte y máxima de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.-----

2.- En seguimiento de sus tareas, la Comisión que atiende se abocó primeramente a la tarea de revisar el texto que actualmente presentan los artículos 20 y 124 mencionados, con la intención de cerciorarse de que su redacción actual sea, en efecto, como se plantea en la iniciativa que se atiende, encontrando que el texto del primero de ellos reza: **"ARTÍCULO 20.-** Los locales comerciales, industriales y de prestación de servicios deberán contar, como mínimo, con los siguientes requisitos: Fracción VII. Rampas de acceso para personas con discapacidad, de conformidad con las Normas Técnicas



Complementarias de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, de proyecto arquitectónico en materia de libre acceso para personas con discapacidad, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables a la materia. Lo anterior a excepción de las edificaciones cuya modificación o adecuación para tal fin, resulte materialmente imposible, previa justificación de la parte interesada.-----

3.- Mientras que el texto íntegro actual del segundo de tales artículos aparece redactado de la forma siguiente: **“ARTÍCULO 124.-** *Se impondrá multa de veinte a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas por los artículos: 20, fracción II; 22, fracciones IV y XI, y 23, fracciones IX, X y XI.*”-----

4.- Seguidamente, la Comisión procedió al análisis de los argumentos planteados por el autor de la iniciativa y también procedió a la revisión del catálogo de sanciones contenidas en los artículos del 121 al 130 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, encontrando que resulta totalmente cierto que, a la fecha, el supuesto contenido en la fracción VII del artículo 20 del mismo ordenamiento carece de la determinación de la multa que deba aplicársele a quien incurra en su infracción, por lo que debe estimarse como procedente y muy acertada la propuesta de adicionar dicha fracción al artículo 124 del mismo cuerpo normativo, a efecto de que sea jurídicamente posible que sean sancionados aquellos establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, ubicados en territorio municipal que aún no cuenten con rampas de acceso para personas con discapacidad, con las excepciones que contempla dicho dispositivo, por lo que se permiten emitir el presente dictamen para que sea sometido a la consideración de los munícipes integrantes del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

FUNDAMENTOS LEGALES DEL DICTAMEN:-----

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: *“...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”*-----

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *“El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local*



así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia...-----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3, establece que: *"...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno..."*-----

CUARTO.- El segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: *"...Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular..."*-----

QUINTO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, entre otras, que la Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones: *"...I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal; II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización constitucional, legal, política y socioeconómica de los reglamentos municipales; III.- Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos económicos referentes a la posición política del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público;"*-----

SEXTO.- Igualmente, resultan aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 6, 8, y 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1ero, 2do, 3ro, artículo 81 fracción primera, inciso A, fracción I del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California: artículos 1, 2, 5 fracción IV, 9 fracciones I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en relación a lo dispuesto por los artículos 1, 11 fracción I, 12, 44, 47, 50, 79 fracción I, 80, 102, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana y demás relativos y aplicables.-----



Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

ÚNICO: Se aprueba la reforma del artículo 124 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California para quedar como sigue:

"ARTICULO 124.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas por los artículos: 20, en sus fracciones II y VII; 22, en sus fracciones IV y XI, y 23, en sus fracciones IX, X y XI."-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente reforma.-----

Dado en el Palacio Municipal por el H. Vigésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a la fecha de presentación del dictamen-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ

